



Convocatoria de propuestas 2016

FORMACIÓN DE JUECES NACIONALES EN DERECHO DE COMPETENCIA DE LA UE

1. Introducción

- 1.1 El 17 de octubre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) n.º 1382/2013¹ por el que se establece el Programa de Justicia para el período de 2014 a 2020, uno de cuyos objetivos específicos es apoyar y promover la formación de los jueces, en particular la de carácter lingüístico (terminología jurídica), con miras a fomentar la creación de una cultura jurídica y judicial común.
- 1.2 El 23 de marzo de 2016, la Comisión Europea aprobó el programa de trabajo para 2016 y la financiación de la puesta en práctica del Programa de Justicia², en su versión actual modificada, que contempla la publicación de una convocatoria de propuestas de apoyo a proyectos nacionales o transnacionales de formación de jueces en Derecho de competencia. En virtud de ese programa, pueden concederse subvenciones para apoyar y promover la formación de jueces, en particular la de carácter lingüístico (terminología jurídica), con miras a fomentar la creación de una cultura jurídica y judicial común en el ámbito del Derecho de competencia.

Las medidas programadas para la formación de los jueces nacionales y la cooperación judicial se denominarán en lo sucesivo «los proyectos».

- 1.3 Los organismos que presenten propuestas se denominarán en lo sucesivo «los solicitantes». Los solicitantes seleccionados a los que se haya asignado una subvención se denominarán «los beneficiarios».

2. Objetivos

El objetivo de la presente convocatoria de propuestas es cofinanciar proyectos destinados a la formación de los jueces nacionales en el contexto de la aplicación de las normas de competencia de la UE. Esto incluye la aplicación pública y privada tanto de las normas de defensa de la competencia como de las normas sobre ayudas estatales. El objetivo último es garantizar una aplicación coherente y sistemática del Derecho de competencia de la UE por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales.

¹ Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa de Justicia para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p.73).

² DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN C (2016) 1677 final, de 23.3.2016, relativa a la adopción del programa de trabajo para 2016 y la financiación para la ejecución del Programa de Justicia.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria cofinanciarán proyectos centrados en:

- garantizar una aplicación coherente y estable de las normas europeas de competencia por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales, lo que incluye normas sustantivas y de procedimiento, y la aplicación de mecanismos específicos de cooperación entre los jueces nacionales y las autoridades de competencia (en particular la Comisión Europea y las normas de cooperación específica en virtud del [Reglamento \(CE\) n.º 1/2003](#) o del [Reglamento \(CE\) n.º 734/2013](#)), así como la creación de redes y el intercambio de información entre los jueces nacionales;
- la formación lingüística sobre terminología jurídica, con miras a fomentar una cultura jurídica y judicial común del Derecho de competencia.

Estos objetivos pueden alcanzarse en mayor medida a través de proyectos que se centren específicamente en el papel de los jueces nacionales en la aplicación del Derecho de competencia de la UE, sus necesidades particulares y entornos de trabajo, y su formación y conocimientos preexistentes.

Las actividades de formación que prevean niveles consecutivos, apoyados los unos sobre los otros, son las que mejor satisfacen dichas necesidades diversas.

Los proyectos podrán dirigirse a un grupo de destinatarios de uno o varios países elegibles. Sin embargo, en cada formación/proyecto se recomienda dirigirse a jueces nacionales de varios Estados miembros de la UE, dado que ello fomenta la creación de redes y una aplicación coherente y estable de la legislación de la UE.

Los proyectos deberán organizarse de forma que produzcan resultados con valor añadido europeo (véase la sección 2.1). Los proyectos cofinanciados deberían ser complementarios o innovadores y no duplicar proyectos ya existentes o previstos por otros proveedores de formación a nivel nacional.

2.1 **Ámbito de aplicación y resultados esperados**

Los proyectos deberán cumplir los objetivos antes mencionados y demostrar claramente su valor añadido de la UE. Para evaluar el valor añadido europeo que presenta una acción, incluidas las acciones a pequeña escala y las de ámbito nacional, se tendrán en cuenta criterios tales como su contribución a la aplicación coherente y estable del Derecho de la Unión y a la sensibilización de la población en su conjunto respecto de los derechos que se derivan del mismo, las posibilidades que brindan de aumentar la confianza mutua entre los Estados miembros y de mejorar la cooperación transfronteriza, sus repercusiones transnacionales, su contribución a la definición y difusión de las prácticas más idóneas, y las posibilidades que ofrecen de crear herramientas y soluciones prácticas para afrontar desafíos que tengan carácter transfronterizo o que afecten a toda la Unión.

El contenido de los proyectos deberá adaptarse a las necesidades específicas de los destinatarios. Los proyectos deberán elaborarse utilizando métodos de aprendizaje con orientación práctica y/o métodos de aprendizaje innovadores (incluidos el aprendizaje mixto, el aprendizaje en línea y las simulaciones). Los resultados de los proyectos deberán tener efectos amplios y duraderos.

2.2 Destinatarios

Los destinatarios deberán ser los jueces nacionales que se ocupen de los asuntos de competencia a nivel nacional. En este grupo se incluye también a los fiscales, los jueces nacionales en prácticas y el personal de las oficinas de los jueces o de los órganos jurisdiccionales nacionales de los países elegibles³.

Los proyectos se destinarán exclusivamente a los jueces nacionales que se ocupan de la revisión de las decisiones de las autoridades nacionales de competencia y a todos los jueces de última instancia que tratan asuntos relacionados con la legislación en materia de competencia, incluidos los asuntos de defensa de la competencia y de ayudas estatales.

En lo sucesivo, los destinatarios definidos anteriormente se denominarán «los jueces nacionales».

Podrán participar en los proyectos jueces de países que no figuren como subvencionables y otras personas que no sean jueces nacionales, siempre que una proporción significativa de los destinatarios se componga de jueces nacionales. No obstante, los costes derivados de su participación no pueden incluirse en la categoría de costes subvencionables.

3. Calendario y presupuesto disponible

	Etapas	Período indicativo
a)	Publicación de la convocatoria	19/12/2016
b)	Fecha límite para la presentación de las solicitudes	31/03/2017
c)	Período de evaluación	Abril-mayo de 2017
d)	Información a los solicitantes	Julio de 2017
e)	Revisión de los presupuestos	Julio-septiembre de 2017
f)	Firma del convenio de subvención y fecha de inicio de la acción	Octubre de 2017
g)	Jornada de información en Bruselas para los candidatos seleccionados	Octubre de 2017

El presupuesto total reservado a la cofinanciación de los proyectos presentados en respuesta a la presente convocatoria asciende a 1 000 000 EUR.

La subvención máxima será de 400 000 EUR, y la mínima de 50 000 EUR.

³ A los efectos de la presente convocatoria, por «países elegibles» se entenderán los Estados miembros de la UE, con excepción de Dinamarca y del Reino Unido, ya que, según se indica en los considerandos 34 y 35 del Reglamento 1382/2013, dichos países no participaron en la adopción del mencionado Reglamento y no están, por lo tanto, vinculados por él ni sujetos a su aplicación. El programa está abierto a la participación de organizaciones de los países candidatos, candidatos potenciales y adherentes a la UE, de conformidad con los principios y condiciones generales fijados para la participación de esos países en los programas de la Unión en los correspondientes Acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, u otros acuerdos similares, pero antes de recibir cualquier financiación, estos países deberán cumplir las condiciones específicas correspondientes (es decir, haber firmado un acuerdo para participar en el programa y haber contribuido al presupuesto de la Unión Europea).

La Comisión se reserva el derecho de no distribuir todos los fondos disponibles.

4. Objeto de los proyectos

Los proyectos deberán estar adaptados a los destinatarios previstos, sobre la base de necesidades de formación previamente establecidas.

Los proyectos de formación deberán garantizar la participación activa de los jueces nacionales en sus actividades de formación, sin limitarse por tanto a la mera realización de conferencias.

El entorno en el que se lleve a cabo la formación participativa para jueces nacionales deberá ser lo suficientemente seguro para que los participantes puedan intercambiar con libertad puntos de vista y experiencias y aprender mutuamente, sin controles ni interferencias externas. Por tanto, lo más conveniente es que los proyectos estén destinados exclusivamente a jueces nacionales.

Se sugieren dos ámbitos, cinco prioridades y tres preferencias.

Los proyectos podrán abordar más de un ámbito, pero deberán indicar claramente cuál es el **ámbito principal** y cuáles los **ámbitos secundarios**.

Dentro de un ámbito, los solicitantes deberán indicar claramente **cuáles de las prioridades** que se indican a continuación aparecen en su propuesta. Los proyectos deberán abordar al menos una de las prioridades, pero podrán incluir más de una.

Las propuestas que no traten ninguna de las prioridades que se mencionan a continuación también podrán ser subvencionables, pero se les asignarán 0 puntos cuando se trate de evaluar la «pertinencia de los objetivos y el objeto» de conformidad con la guía de criterios de adjudicación de 2016. Como excepción a esta norma, el Ordenador, por sugerencia del Comité de Evaluación, podrá decidir que el tema o actividad propuesto se considere prioritario (por ejemplo, una necesidad especial de un Estado miembro). En este caso pueden asignarse hasta 20 puntos de conformidad con la citada guía de criterios de adjudicación de 2016.

Por último, se dará preferencia a los proyectos que **tengan en cuenta las preferencias indicadas a continuación**.

Ámbito 1: Mejora del conocimiento, la aplicación y la interpretación del Derecho de competencia de la UE

Los proyectos deberán consistir en actividades de formación, tales como conferencias, seminarios, talleres o coloquios, así como cursos de formación de corta o larga duración sobre Derecho de competencia de la UE. Los proyectos que se inscriban en esta prioridad deberán orientarse más bien hacia la formación avanzada de los jueces nacionales. La formación básica solo se financiará cuando esté debidamente justificado (por ejemplo, para jueces nacionales en un órgano jurisdiccional de nueva creación).

Dentro de este ámbito, la convocatoria de propuestas de 2016 se centra en las siguientes prioridades:

Prioridad 1: En el marco de la modernización de las ayudas estatales y del nuevo papel de ejecución de los órganos jurisdiccionales nacionales, se recomiendan encarecidamente las actividades de formación centradas en las **ayudas estatales**.

Los solicitantes deberán elegir al menos dos de los cuatro temas que figuran a continuación:

- a) el concepto de ayuda⁴ (incluidos el método de financiación de la ayuda mediante tasas parafiscales y los servicios de interés económico general⁵);
- b) los reglamentos adoptados en el marco del ejercicio de modernización de las ayudas estatales, principalmente el Reglamento de *minimis*⁶ y el Reglamento General de Exención por Categorías⁷;
- c) el papel de los órganos jurisdiccionales nacionales⁸ en la aplicación de la legislación sobre ayudas estatales de la UE (basada en la Comunicación relativa a la aplicación de la normativa sobre ayudas estatales por los órganos jurisdiccionales nacionales y en la Comunicación de recuperación⁹);
- d) la demanda de medidas provisionales interpuesta ante órganos jurisdiccionales y su interacción con los procedimientos de los tribunales de la UE.

Prioridad 2: Actividades de formación centradas en la **Directiva 2014/104 relativa a acciones por daños por infracciones contrarias a la competencia**¹⁰. Los Estados miembros están obligados a adaptar su Derecho interno a la Directiva a más tardar el 26 de diciembre de 2016. El objetivo de estos proyectos es facilitar la capacidad de los jueces en la aplicación de las nuevas normas de manera precisa y coherente.

Los solicitantes deberán elegir al menos dos de los cinco temas que figuran a continuación:

⁴ Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; DO C 262 de 19.7.2016, pp. 1-50.

⁵ El marco jurídico sobre los servicios de interés económico general incluye los siguientes instrumentos: Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; DO C 262 de 19.7.2016, pp. 1-50; Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general, DO C 8 de 11.1.2012, pp. 4-14; Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, DO L 7 de 11.1.2012, pp. 3-10; Comunicación de la Comisión — Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público, DO C 8 de 11.1.2012, pp. 15-22; Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, DO L 114 de 26.4.2012, p. 8.

⁶ Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, pp. 1-8).

⁷ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, DO L 187 de 26.6.2014, pp. 1-78.

⁸ Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de la normativa sobre ayudas estatales por los órganos jurisdiccionales nacionales, DO C 85 de 9.4.2009, pp. 1-22.

⁹ Hacia una aplicación efectiva de las decisiones de la Comisión por las que se ordena a los Estados miembros que recuperen las ayudas estatales ilegales e incompatibles, DO C 272 de 15.11.2007, pp. 4-17

¹⁰ Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea, DO L 349, pp. 1-19 disponible en la dirección <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2014:349:FULL&from=ES>.

- a) la exhibición de pruebas en procedimientos relativos a una acción por daños;
- b) la repercusión de sobrecostes y la interrelación entre acciones por daños relativas a la misma infracción pero iniciadas por partes perjudicadas en distintos niveles de la cadena de suministro;
- c) la cuantificación del perjuicio por infracciones de la competencia en el marco de las acciones por daños y perjuicios, incluida la aplicación de los métodos de cuantificación señalados en la Guía práctica de la Comisión para cuantificar el perjuicio por infracciones de la competencia¹¹;
- d) la interacción entre la aplicación pública y privada del Derecho de competencia, centrada tanto en la interacción positiva (cómo pueden beneficiarse los denunciantes de la acción de aplicación por parte de las autoridades de competencia) como en las medidas para evitar interacciones negativas (por ejemplo, límites a la exhibición de pruebas y a la responsabilidad solidaria);
- e) gestión de asuntos y buenas prácticas al tratar cuestiones de jurisdicción y legislación aplicable y al tratar la situación de procedimientos paralelos o sucesivos en diferentes Estados miembros.

Prioridad 3: Actividades de formación centradas en **principios económicos** subyacentes al **Derecho de competencia**. La formación debe tener una orientación práctica e incluir el estudio de asuntos reales.

Los solicitantes deberán elegir al menos un tema:

- a) principios económicos y razonamiento económico (por ejemplo, oferta y demanda, análisis de costes, interacciones estratégicas y de sustitución en distintos entornos de competencia, definiciones de mercados, mercados relacionados vertical y horizontalmente, poder de mercado);
- b) evaluación de pruebas/estudios económicos en litigios y su tratamiento procesal, incluida una revisión de los métodos de estimación utilizados actualmente (cualitativos y cuantitativos), sus ventajas subyacentes y sus límites, así como la importancia de la coherencia, de la solidez y de la posibilidad de reproducir los resultados.

Prioridad 4: Actividades de formación centradas en los retos de la **interrelación entre el Derecho europeo de competencia** y los nuevos avances en la **legislación sobre propiedad intelectual y/o comercio electrónico**.

Los solicitantes deberán elegir al menos un tema:

¹¹ http://ec.europa.eu/competition/antitrust/actionsdamages/quantification_guide_es.pdf

- a) evaluación jurídica, desde el punto de vista de la competencia, de los diferentes modelos empresariales en línea (analizando modelos de distribución, modelos de valoración, evaluación de mercados y plataformas, restricciones territoriales y de concesión de licencias, interpretación de la normativa horizontal y vertical de la UE en el contexto de los modelos empresariales en línea, jurisprudencia reciente de la UE, etc.);
- b) examen de los mercados digitales a la luz de las normas antitrust (examinando los conceptos de protección de patentes, el papel de las organizaciones de normalización, los descuentos por exclusividad, los precios predatorios, las definiciones de mercado y la pertinencia de los mercados contiguos, los mercados activos, las plataformas, la jurisprudencia reciente de la UE en materia de concentraciones y los artículos 101 y 102 del TFUE a este respecto).

ÁMBITO 2: Desarrollo de los conocimientos lingüísticos jurídicos de los jueces nacionales

El desarrollo de los conocimientos lingüísticos puede ser el tema principal de un programa de formación.

Prioridad 5: Los proyectos deberán incluir actividades de formación lingüística jurídica para el aprendizaje de la terminología específica utilizada en la aplicación del Derecho de competencia. El principal objetivo de los proyectos deberá ser la superación de los obstáculos geográficos/lingüísticos con miras a la creación de un espacio judicial europeo común.

Distribución del apoyo financiero entre distintas prioridades y asignación de puntos

Se ruega referirse a la «Guía para la aplicación de los criterios de adjudicación 2016», publicada junto con esta convocatoria.

Al decidir la asignación de subvenciones, se buscará un equilibrio justo entre las prioridades. Por tanto, la Comisión financiará como mínimo dos proyectos¹² de cada uno de los dos ámbitos anteriores (como ámbito principal).

Se dará **preferencia** a los proyectos que:

- aporten actividades de formación que prevean niveles consecutivos, que se vayan construyendo uno sobre el otro;
- no se limiten a repetir material de formación ya existente o planificado, o proyectos existentes o futuros de otros proveedores de formación a nivel nacional, sino que actúen de manera complementaria o sean innovadores;
- se dirijan a jueces de varios Estados miembros en una formación, fomentando así la creación de redes.

5. Requisitos de admisibilidad

Las solicitudes no deberán enviarse más tarde de la fecha límite que se indica en la sección 3.

¹² Si se presentan suficientes solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse por escrito y enviarse por correo postal (véase la sección 8) mediante el impreso de solicitud y sus anexos, disponibles en la dirección siguiente:

http://ec.europa.eu/competition/calls/proposals_open.html.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la denegación de la solicitud.

6. Criterios de admisibilidad, exclusión, selección y adjudicación

6.1 Criterios de admisibilidad

Los proyectos deberán:

- a) ser presentados por autoridades u organizaciones públicas o privadas debidamente establecidas en uno de los países elegibles, o por una organización internacional. Las organizaciones de terceros países podrán participar como entidades asociadas, pero sus costes no podrán considerarse admisibles. Además, no se les permitirá presentar proyectos ni intervenir como cosolicitantes (cobeneficiarios). Las organizaciones con ánimo de lucro deberán presentar sus solicitudes en asociación con entidades públicas o con organizaciones privadas sin ánimo de lucro. Los organismos creados por la Unión Europea con arreglo al artículo 208 del Reglamento Financiero¹³ no tendrán derecho a solicitar ninguna subvención, pero podrán asociarse a la solicitud. No obstante, sus costes no podrán ser cofinanciados mediante la subvención;
- b) dirigirse a los miembros del grupo destinatario según se define en el punto 2.2. de la presente convocatoria de propuestas;
- c) solicitar una subvención de la UE que no podrá ser inferior a 50 000 EUR ni superior a 400 000 EUR;
- d) no haber terminado ni comenzado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

6.2 Criterios de exclusión

6.2.1 Exclusión de la participación¹⁴

Los solicitantes quedarán excluidos de la participación en esta convocatoria de propuestas si se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) el solicitante ha quebrado, o está sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación, sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal, se

¹³ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 modificado.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:298:0001:0096:ES:PDF> y <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2015:286:FULL&from=FR>

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea, en su versión modificada. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R1268&from=ES> y http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOL_2015_342_R_0002&from=ES

¹⁴ Artículo 106, apartado 1, del RF.

halla en concurso de acreedores, sus actividades empresariales han sido suspendidas o se encuentra en cualquier situación análoga, resultante de un procedimiento de la misma naturaleza en virtud de disposiciones legales o reglamentarias nacionales;

- b) se ha establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante ha incumplido sus obligaciones en lo referente al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con el Derecho del país en el que está establecido, del país en el que está situado el órgano de contratación o del país donde se ejecuta el contrato;
- c) se ha establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante es culpable de falta de ética profesional grave por haber infringido la legislación o la reglamentación aplicable o las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece, o por cualquier conducta ilícita que afecte significativamente a su credibilidad profesional cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, con inclusión de cualquiera de las conductas siguientes:
 - i) tergiversar de forma fraudulenta o por negligencia la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o para el cumplimiento de los criterios de selección o para la ejecución del contrato o convenio de subvención;
 - ii) celebrar con otros operadores económicos un acuerdo con el fin de falsear la competencia;
 - iii) vulnerar los derechos de propiedad intelectual;
 - iv) intentar influir en el proceso de toma de decisiones del órgano de contratación durante el procedimiento de contratación o concesión de subvención;
 - v) intentar obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o de concesión de subvención;
- d) se ha determinado mediante sentencia firme que el solicitante es culpable de cualquiera de los siguientes actos:
 - vi) fraude, en el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido por el [Acto del Consejo de 26 de julio de 1995](#);
 - vii) corrupción, según se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por el [Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997](#), y en el artículo 2, apartado 1, de la [Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo](#), así como corrupción de conformidad con la ley del país en que esté situado el órgano de contratación o la del país en el que esté establecido el operador económico o las del país donde se ejecute el contrato;
 - viii) participación en una organización delictiva, según se define en el artículo 2 de la [Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo](#);

- ix) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, según se definen en el artículo 1 de la [Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo](#);
 - x) delitos de terrorismo o delitos ligados a actividades terroristas, según se definen, respectivamente, en los artículos 1 y 3 de la [Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo](#), o incitación, inducción, complicidad o tentativa de comisión de dichos delitos, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión;
 - xi) trabajo infantil u otras formas de trata de seres humanos, tal como se definen en el artículo 2 de la [Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo](#);
- e) hayan mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las principales obligaciones durante la ejecución de un contrato o convenio de subvención financiado a cargo del presupuesto que hayan dado lugar a la terminación anticipada o a una indemnización por daños y perjuicios o a la imposición de otras penalizaciones, o que hayan sido descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones llevados a cabo por un ordenador, por la OLAF o por el Tribunal de Cuentas;
- f) se ha establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante ha cometido una irregularidad en el sentido del artículo 1, apartado 2, del [Reglamento \(CE, Euratom\) n.º 2988/95 del Consejo](#).

6.2.2 Exclusión de la concesión de la subvención¹⁵

No se concederá subvención a los solicitantes que, durante el procedimiento de concesión de la subvención:

- a) se hallen en una situación de exclusión, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento Financiero;
- b) hayan incurrido en falsas declaraciones en relación con la información exigida para participar en el procedimiento o no hayan presentado dicha información;
- c) hayan estado previamente implicados en la preparación de los documentos de la contratación en los casos en los que esto haya supuesto un falseamiento de la competencia que no pueda solucionarse de otro modo.

Los solicitantes firmarán una declaración jurada en la que certifiquen que no se encuentran en ninguna de las situaciones indicadas en los artículos 106, apartado 1, y 107 del Reglamento Financiero. La declaración jurada puede consultarse en nuestro sitio web (http://ec.europa.eu/competition/calls/proposals_open.html).

6.3 Criterios de selección

¹⁵ Artículo 107 del RF.

Las propuestas que cumplan los criterios de elegibilidad y no cumplan los de exclusión se evaluarán sobre la base de sus capacidades financiera y operativa.

6.3.1 Capacidad financiera¹⁶

Los solicitantes deberán disponer de fuentes de financiación estables y suficientes para mantener su actividad a lo largo de toda la duración del proyecto, y deberán participar en su financiación. Su capacidad financiera se evaluará a partir de los siguientes documentos justificativos, que deberán presentarse junto con la solicitud:

- a) Subvenciones de escasa cuantía ($\leq 60\,000$ EUR): una declaración jurada.
- b) Subvenciones $\geq 60\,000$ EUR: una declaración jurada y

BIEN

la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance del último ejercicio financiero cerrado,

O BIEN

para las entidades de nueva creación, el plan de empresa, que podría sustituir a estos documentos.

Si la Comisión Europea considera que estos documentos no demuestran de manera satisfactoria la capacidad financiera, podrá:

- pedir más información;
- proponer un convenio de subvención sin prefinanciación;
- proponer un convenio de subvención con una prefinanciación pagada por tramos;
- proponer un convenio de subvención con una prefinanciación cubierta por una garantía bancaria¹⁷;
- denegar la solicitud.

La comprobación de la capacidad financiera no se efectuará si se trata de organismos públicos.

6.3.2 Capacidad operativa¹⁸

Los solicitantes deberán reunir las competencias profesionales y las cualificaciones necesarias para llevar a buen término el proyecto o el programa de trabajo. Los solicitantes deberán presentar una declaración jurada o los justificantes siguientes:

- los informes de actividad de la organización (si procede);
- una breve descripción de las competencias profesionales o recursos existentes que se destinarán a la ejecución del proyecto **y/o** el currículum vitae de los principales responsables de la gestión y la ejecución de las operaciones;

¹⁶ Artículo 131, apartado 3, y artículo 132, apartado 1, del RF y artículo 202 de sus Normas de Desarrollo.

¹⁷ Artículo 134 del RF y artículo 206 de sus Normas de Desarrollo.

¹⁸ Artículo 131, apartado 3, y artículo 132, apartado 1, del RF y artículo 202 de sus Normas de Desarrollo.

- una lista exhaustiva de los proyectos y actividades realizados anteriormente y relacionados con el ámbito de interés de una convocatoria determinada o de las acciones por ejecutar;
- un inventario de los recursos económicos o naturales empleados en el proyecto.

6.4 Criterios de adjudicación

Solo se evaluarán las propuestas que cumplan los criterios de selección antes enunciados. Los criterios de adjudicación tienen la finalidad de garantizar que se seleccionen proyectos de elevada calidad intrínseca, y que, en la mayor medida posible, cumplan los objetivos y las prioridades de la presente convocatoria de manera rentable. Deberá prestarse atención a la búsqueda de sinergias con otros instrumentos y programas de la UE y a la necesidad de evitar solapamientos y repeticiones de las actividades en curso. Todos los proyectos se evaluarán con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) **Pertinencia con respecto a los objetivos y el objeto de la convocatoria (hasta 40 puntos)**
 - a) Grado en que la propuesta se ajusta a los objetivos de la convocatoria y a los ámbitos, prioridades y preferencias pertinentes propuestos (hasta 35 puntos)
 - b) Grado en que la propuesta se ajusta al requisito de valor añadido europeo indicado en el punto 2.1 (hasta 5 puntos)

- 2) **Calidad intrínseca del proyecto por lo que se refiere a su concepción, presentación, organización y ejecución (hasta 20 puntos)**
 - a) ¿Son adecuados la metodología (enfoque, pormenores y características específicas de las actividades propuestas, calidad de los oradores, sistemas de seguimiento, estrategias de comercialización, etc.) y los plazos para lograr el resultado deseado del proyecto? (hasta 10 puntos)
 - b) ¿Están las actividades propuestas adecuadamente concebidas para los destinatarios previstos? (hasta 10 puntos)

- 3) **Alcance geográfico del proyecto, resultados esperados, divulgación y sostenibilidad (hasta 15 puntos)**
 - a) ¿Qué amplitud tiene el impacto geográfico del proyecto en términos de resultados esperados y qué variedad de nacionalidades existe entre los participantes, el grupo destinatario y/o la asociación? (hasta 10 puntos)
 - b) ¿Son los resultados esperados alcanzables y pertinentes? ¿Pueden tener un impacto sostenible? (5 puntos)

- 4) **Relación coste-eficacia (hasta 25 puntos)**
 - a) ¿Es el presupuesto estimativo razonable en relación con los resultados esperados y en términos del coste diario de la formación de un juez? (hasta 10 puntos)

- b) ¿Representan los costes asignados a cada sección del presupuesto una buena relación calidad-precio y una relación razonable entre los honorarios de los conferenciantes y los costes globales del proyecto (en particular con respecto a la cobertura de los costes previstos para los participantes)? (hasta 15 puntos)

Para ser merecedor de una subvención, el proyecto deberá obtener al menos el 50 % de los puntos para los criterios 1, 2 y 4, y al menos 60 puntos sobre 100.

Durante el procedimiento de evaluación, la Comisión podrá exigir la presentación de documentos/aclaraciones adicionales y los ajustes técnicos y financieros necesarios. Una vez finalizado el procedimiento de evaluación, que incluye la adopción de la decisión de concesión de la Comisión, esta informará a cada candidato de la decisión final adoptada, de las etapas siguientes y de los procedimientos de preparación de los convenios de subvención.

7. Disposiciones financieras¹⁹

- 7.1 En la ejecución de los proyectos, los beneficiarios deberán ajustarse al Reglamento Financiero (RF) (y, en particular, al título VI de su primera parte) y sus Normas de Desarrollo (ND) de 2012, en su versión modificada²⁰.
- 7.2 La subvención concedida por el programa no deberá cubrir la totalidad de los costes de la acción; la contribución de la UE está limitada a un máximo del 80 %, y en casos excepcionales y debidamente justificados, a un máximo del 90 % de los costes subvencionables totales de la acción, especialmente para: entidades europeas, nacionales o subnacionales creadas específicamente con el objetivo de la formación de jueces nacionales; asociaciones de jueces de Derecho de competencia europeas, nacionales o subnacionales; solicitudes procedentes de Estados miembros de la UE objeto de vigilancia o ayuda financiera (Chipre, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Portugal, Rumanía y España).
- Por consiguiente, al menos el 20 %, y en casos especiales el 10 %, de los costes subvencionables totales deberán ser sufragados por el solicitante, sus socios u otro proveedor de fondos.
- 7.3 No acumulación: la cofinanciación de un proyecto con cargo a este programa no podrá combinarse con ninguna otra cofinanciación procedente de otro programa financiado por el presupuesto de la Unión Europea.
- 7.4 El proyecto no deberá haber terminado ni comenzado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
- 7.5 Las contribuciones en especie no podrán incluirse como gastos en el presupuesto y no se aceptarán como cofinanciación, salvo que entren en las categorías introducidas por el considerando (7) del Reglamento (CE) n.º 1382/2013²¹.

¹⁹ Las disposiciones adicionales se encuentran en el proyecto de convenio de subvención disponible en nuestra página web: http://ec.europa.eu/competition/calls/proposals_open.html.

²⁰ Véase la nota 14.

²¹ «La Unión debe facilitar las actividades de formación relativas a la aplicación del Derecho de la Unión considerando como gastos subvencionables o cofinanciables en especie, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo [1] («Reglamento financiero»), los sueldos de los jueces y de los profesionales o personal al servicio de la administración de justicia sufragados por las autoridades de los Estados miembros».

- 7.6 Las normas sobre gastos subvencionables se describen en las condiciones generales del proyecto de convenio de subvención adjunto a la presente convocatoria de propuestas.
- 7.7 Para aquellas actividades que puedan ser realizadas por organismos y entidades tanto públicos como privados, será considerado gasto subvencionable el IVA no deducible en que incurran los organismos y entidades públicos, siempre que sea abonado en relación con la ejecución de actividades que no puedan considerarse ejercicio de potestades públicas, como las de formación o las de concienciación.
- 7.8 El solicitante deberá presentar unas previsiones presupuestarias equilibradas en EUR en las que figuren las fuentes de cofinanciación ajenas al presupuesto de la UE.
- 7.9 Los gastos de alojamiento y manutención se reembolsarán sobre la base de los costes unitarios cuyos importes se establecen basándose en el baremo de gastos de alojamiento e indemnizaciones diarias para las misiones del personal de la Comisión Europea²². Se aplicará una tarifa diaria del 50 % para los seminarios de media jornada.
- 7.10 El beneficiario (o los cobeneficiarios en caso de beneficiarios múltiples) será el director de la actividad, al que se abonará la subvención. Para ser subvencionables, todos los costes deberán haber sido sufragados por el beneficiario. Los servicios/bienes deberán ser encargados por el beneficiario, y las facturas estar expedidas a su nombre. Si los servicios/bienes son encargados y abonados por otros socios, se considerarán contribuciones en especie y, como tales, no podrán incluirse como costes subvencionables.
- 7.11 Los proyectos no tendrán por objeto ni efecto obtener un lucro. Se entenderá por lucro todo excedente de los ingresos reales totales del proyecto en relación con sus costes reales. Todo lucro detectado dará lugar a una reducción proporcional del importe final de la subvención.
- 7.12 La Comisión podrá conceder una subvención inferior a la cantidad solicitada. Si el importe concedido por la Comisión fuera inferior a la ayuda financiera pedida por el solicitante, corresponderá a este último procurarse los recursos suplementarios necesarios o reducir el coste total del proyecto con el fin de garantizar su viabilidad sin menoscabo de sus objetivos ni de su contenido. En otros casos, podrá concederse ayuda únicamente para una parte de la acción propuesta. La Comisión no concederá doble financiación para un mismo proyecto.
- 7.13 El importe concedido por la Comisión será proporcional al coste total estimado del proyecto y se reducirá proporcionalmente cuando los costes reales totales sean inferiores a los costes reales estimados.
- 7.14 Las subvenciones concedidas se recogerán en un convenio escrito, en el que se incluirán las modalidades de reembolso de una proporción determinada de los gastos subvencionables realmente contraídos. Se celebrará para cada acción un convenio de subvención, con uno o con múltiples beneficiarios, según proceda. El convenio es un acuerdo tipo y sus condiciones no están sujetas a ningún tipo de modificación o negociación.
- 7.15 Condiciones de pago: como norma general, la subvención de la Comisión se abonará en dos tramos: un pago de prefinanciación (hasta el **50 %** del importe total de la subvención), en el

²² Información publicada con la presente convocatoria.

momento de la firma del convenio de subvención, previa solicitud del beneficiario; y el pago del saldo, tras la recepción y aprobación por la Comisión del informe final y del estado financiero final del proyecto.

8. Presentación de solicitudes

8.1 Las solicitudes deberán presentarse con arreglo al impreso de solicitud tipo, acompañado de los anexos que se indican en su parte F.

8.2 La solicitud deberá ir firmada por la persona autorizada para comprometer legalmente al solicitante.

8.3 Los impresos pueden descargarse del sitio web siguiente:
http://ec.europa.eu/competition/calls/proposals_open.html

Servicio de asistencia (helpdesk): las preguntas relativas a la presente convocatoria de propuestas podrán enviarse por correo electrónico a la dirección:
COMP-TRAINING-JUDGES@ec.europa.eu.

8.4 Las solicitudes deberán estar completas (**incluidos todos los documentos que se especifican en el anexo «lista de control para uso de los solicitantes»**), firmadas y fechadas, y deberán enviarse por duplicado (un original firmado y una copia en formato electrónico), **no más tarde del 31 de marzo de 2017 por correo** o por **servicio de mensajería** (de lo que dará fe el matasellos de correos o el acuse de recibo de la empresa de mensajería).

En caso de entrega por correo postal, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia – Unidad A.4
HT.4798 – CPP FORMACIÓN DE JUECES 2016
MADO 20/043
1049 Bruselas
Bélgica

En caso de entrega en mano o por servicio de mensajería, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia – Unidad A.4
HT.4798 – CPP FORMACIÓN DE JUECES 2016
Avenue du Bourget 1
1140 Evere
Bélgica

Le rogamos se asegure de que la indicación: «CONVOCATORIA DE PROPUESTAS – NO ABRIR EN EL REGISTRO» se menciona claramente en el sobre.

8.5 Las solicitudes podrán presentarse en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea, pero preferentemente en inglés, mediante el impreso de solicitud. Las solicitudes que se presenten en una lengua distinta del inglés deberán ir acompañadas de un resumen en inglés.

- 8.6 Se informará a los solicitantes del resultado de la evaluación de sus proyectos lo antes posible. No obstante, los solicitantes deberán tener en cuenta que la totalidad del procedimiento de concesión de una subvención puede durar **hasta 9 meses** desde de la fecha final de presentación de propuestas.

9. Reunión inicial

El presupuesto de la propuesta deberá incluir los gastos de viaje de ida y vuelta a Bruselas y de alojamiento durante una noche (en caso necesario) para uno o dos representantes de la organización coordinadora (entre los que se incluirá, al menos, el coordinador del proyecto, pero preferentemente también el coordinador financiero, salvo que sea la misma persona). Estos costes permitirán a los solicitantes seleccionados participar en la reunión inicial de una jornada, dedicada a la gestión del proyecto, los aspectos administrativos y las obligaciones de presentación de informes.

10. Período de ejecución del proyecto y otros aspectos

- 10.1 Los proyectos podrán tener una duración máxima de 24 meses.
- 10.2 El proyecto de convenio de subvención será jurídicamente vinculante una vez haya sido refrendado por la Comisión.
- 10.3 Una vez finalizado el proyecto y en un plazo que se especificará en el convenio de subvención, los beneficiarios deberán presentar a la Comisión, en la dirección indicada anteriormente, un **informe final** del proyecto, compuesto por un **informe técnico y financiero final** y la **solicitud de pago del saldo**. En el informe final deberán detallarse los obstáculos encontrados, la evaluación de los participantes (recogida, por ejemplo, en fichas de evaluación), los resultados obtenidos, la divulgación de dichos resultados y las conclusiones extraídas.
- 10.4 Podrá solicitarse a los beneficiarios que faciliten los resultados a la Comisión en un formato adecuado para su divulgación y libre de derechos de autor, como manuales, publicaciones, programas informáticos y sitios web.

11. Publicidad

11.1 *Por la Comisión Europea:*

Todas las subvenciones concedidas a lo largo de un ejercicio financiero tendrán que publicarse en la página web de las instituciones de la Unión durante el primer semestre siguiente al cierre del ejercicio presupuestario con cargo al cual hayan sido adjudicadas. Dicha información podrá también publicarse en otros medios apropiados, incluido el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión publicará la información siguiente:

νομβρε ψ διρερχι Γν δελ βενεφιχιαριο,
οβφετο δε λα συβπενχι Γν ψ πυντυαχι Γν φιναλ ε,
ιμπορτε χονχεδιδο.

A petición motivada y debidamente justificada del beneficiario²³ en el momento de la solicitud, no se procederá a la publicación si la divulgación de la información pudiera poner en peligro los derechos y las libertades de los titulares de esa información, protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o perjudicar a los intereses comerciales de los beneficiarios.

11.2 *Por los beneficiarios:*

Los beneficiarios deberán mencionar claramente la contribución de la Unión Europea en todas las publicaciones o en relación con las actividades para las que se emplee la subvención. Con tal fin, tendrán que resaltar el nombre y el emblema de la Comisión Europea en todas las publicaciones, carteles, programas y demás productos que realicen al amparo del proyecto cofinanciado.

Para ello, deberán utilizar el texto, el emblema y la cláusula de exención de responsabilidad que figura en http://europa.eu/about-eu/basic-information/symbols/flag/index_es.htm.

En caso de incumplimiento total o parcial de este requisito, la subvención del beneficiario podrá reducirse conforme a lo dispuesto en el convenio o la decisión de subvención. Además, el beneficiario deberá facilitar a todos los participantes en el proyecto una ficha de evaluación, cuyos resultados deberán comunicarse a la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea.

12. Protección de datos

Todos los datos personales que figuren en las solicitudes presentadas serán tratados por la Comisión en virtud del Reglamento n.º 45/2001 y según el procedimiento anunciado con las notificaciones pertinentes presentadas al responsable de la protección de datos de la Comisión Europea. Una declaración de privacidad informa a todos los interesados cuyos datos se tratarán en el contexto de la evaluación de la propuesta y la posterior preparación, ejecución y seguimiento del convenio de subvención.

Se invita a los solicitantes a consultar la página de [Aviso Legal](http://ec.europa.eu/research/participants/portal/desktop/en/support/legal_notices.html) (http://ec.europa.eu/research/participants/portal/desktop/en/support/legal_notices.html) de manera periódica a fin de estar debidamente informados sobre posibles actualizaciones que puedan realizarse antes de que finalice el plazo para la presentación de sus propuestas.

²³ Artículos 35 y 128, apartado 3, del Reglamento Financiero, y artículos 21 y 191 de sus Normas de Desarrollo.